

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Manila 4 de Junio de 1886.

Vista la consulta elevada por la Comandancia general de Marina de este Apostadero relativa á las atribuciones de Capitanes de Puerto y Subdelegados de Marina, que se confieren á los Gobernadores Civiles recientemente creados para la Isla de Luzon; este Gobierno General teniendo en cuenta lo que prescribe el apartado 23 del artículo 6.º de Real Decreto de 5 de Marzo último, dispone: que los cargos de Subdelegados de Marina y Capitanes de Puerto en los puntos donde no hubiere funcionarios de esta clase sean desempeñados por los Gobernadores Civiles, bajo la dependencia de la Comandancia general de Marina, y que los Jueces de 1.ª instancia se encarguen de la continuacion é instruccion de las sumarias de Marina en la misma forma que han venido prestando este servicio como Alcaldes mayores.

Comuníquese, publíquese y dese cuenta al Ministerio de Ultramar.

TERRERO.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno General, en funciones de Hacienda, desde el 1.º al 15 del presente mes.

Mayo 4. Declarando provisionalmente á doña María Viejo, huérfana de D. Gorgonio, Comandante Archivero que fué de la Capitania general, con derecho al percibo íntegro de la pension de 600 pesos anuales.

Id. id. Id. id. á doña Eriberta Palon, viuda de D. Francisco Gonzalez y Gonzalez, Interventor Jefe que fué de la Comision de aforo de estas Islas, con derecho á la pension de 450 pesos anuales.

Id. id. Autorizando un gasto de pfs. 200 mensuales, para satisfacer los alquileres del camarín de la propiedad de D. Antonio Keyser que sirvió de depósito de tabaco rama en Iloilo, á contar desde 1.º de Agosto de 1882; disponiendo á la vez se libre su importe en concepto de anticipaciones á formalizar, é incluyendo dicha atencion en el capítulo de Resultados de la Seccion 5.ª del primer proyecto de presupuesto que se redacte.

Id. 7. Concediendo autorizacion para que, además del crédito consignado en el art. 1.º capítulo 8.º de la Seccion 1.ª del vigente presupuesto de 1885-86, pueda seguirse librando hasta la suma de pfs. 40000, con el fin de satisfacer el mayor importe de los haberes correspondientes á los retirados de Guerra y Marina.

Id. id. Id. id., id. id., id. en el artículo 2.º capítulo 6.º de la Seccion 5.ª del mismo presupuesto, pueda seguirse librando hasta la suma

de pfs. 1400, con el fin de atender al pago del mayor importe de los jornales operarios de la Casa de Moneda.

Mayo 10. Id. un crédito por valor de pfs. 950, en concepto de extraordinario adicional á la Seccion 7.ª del vigente presupuesto de 1885 86, con el fin de atender al pago de los gastos originados con motivo de la traslacion de las oficinas de la Secretaría del Gobierno General, y compra de mobiliario.

Id. id. Concediendo autorizacion para que, además del crédito consignado en el art. 1.º capítulo 7.º de la Seccion 1.ª del mismo presupuesto, pueda seguirse librando hasta la suma de pfs. 25000, con el fin de satisfacer el mayor importe de los haberes correspondientes á las pensionistas del Monte-pio civil.

Id. id. Id. id., id. id., id. id., en el art. 2.º capítulo 8.º de la Seccion 1.ª de dicho presupuesto, pueda seguirse librando hasta la suma de pfs. 10000, con el fin de satisfacer el mayor importe de los haberes correspondientes á los retirados del Resguardo de Hacienda.

Id. id. Id. id., id. id., id. id., en el art. 2.º capítulo 7.º de la misma Seccion y presupuesto, pueda seguirse librando hasta la suma de pfs. 15000, con el fin de satisfacer el mayor importe de los haberes correspondientes á las pensionistas del Monte-pio militar.

Id. id. Id. id., id. id., id. id., en el art. 3.º capítulo 7.º de la Seccion 1.ª del presupuesto vigente de 1885 86, pueda seguirse librando hasta la suma de pfs. 300, con el fin de satisfacer el mayor importe de los haberes correspondientes á las pensionistas de Gracia.

Id. 12. Autorizando á la Intendencia general de Hacienda para señalar un plazo mínimo de 10 dias, á contar desde el en que se publique en la «Gaceta de Manila» el anuncio respectivo, con objeto de celebrar subasta para contratar el suministro de los ejemplares impresos de cuentas, relaciones y documentos de Contabilidad, necesarios para el servicio de las oficinas Centrales y provinciales durante el ejercicio del próximo año económico de 1886 87.

Manila 28 de Mayo de 1886.—Valledor.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general desde 1.º al 15 del presente mes, que se publica en la «Gaceta» con arreglo á lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1869.

Mayo 1.º Declarando bastante el poder otorgado por D. José Velarde y Naveda, á favor de D. Luis Valledor, para que como apoderado instruido le represente en el exámen de las cuentas que tiene rendidas como Ordenador general delegado de Pagos de estas Islas, y en todos los incidentes á que dicho exámen dé

lugar, así como para que cobre los haberes que al otorgante correspondan, y demás que exprese.

Mayo 1.º Id. id. el id. id. por D. Diego Calderon y Fernandez, á favor de los Sres. J. M. Tuason y C.ª, para cobrar los haberes pasivos que le corresponden como Guarda-Almacén de la Armada retirado.

Id. 3. Disponiendo se abone á D. Enrique Macapinlac el sobresueldo asignado á la plaza de Promotor Fiscal del Juzgado de la Pampanga que desempeñó interinamente, autorizando la duplicidad de haberes que resulta, por percibir el propietario el haber íntegro, con arreglo á la regla 9.ª de la órden suprema de 4 de Abril de 1874.

Id. id. Concediendo cuarenta y cinco dias de licencia por enfermo para esta Capital á D. Antonio Baeza y Hernandez, Oficial 5.º Almacenero de la Administracion de Hacienda pública de Samar.

Id. id. Disponiendo que el Oficial 2.º de la Administracion de Hacienda pública de esta Capital, D. Juan Morales de los Rios y Oviedo, que presta sus servicios en la Central de Impuestos directos, vuelva á hacerse cargo de su destino propietario, por haber desaparecido las causas que motivaron el decreto de esta Intendencia de 7 de Febrero de 1885.

Id. id. Declarando bastante el poder otorgado por D. Diego Muñoz Henares, á favor de D. Miguel Medina y García, para que como apoderado instruido le represente en el exámen de las cuentas que tiene rendidas como Administrador de la Aduana de esta Capital y en todos los incidentes á que dicho exámen dé lugar, así como para que cobre los haberes que al poderdante correspondan, y demás que exprese.

Id. id. Disponiendo se abone á Don José María de Cárdenas Fernandez Valderrama, Promotor Fiscal que fué del Juzgado de Samar, los gastos de viaje desde esta Capital á Ilocos Sur, á donde fué trasladado por decreto de la Fiscalia de 19 de Junio del año anterior en concepto de anticipaciones á formalizar, por pertenecer su importe al ejercicio definitivamente cerrado de 1884-85, y á reserva de consignarlo en el artículo 1.º del capítulo de resultados de la Seccion 1.ª del primer proyecto de presupuesto que se redacte, con arreglo á lo que dispone la Real órden de 5 de Noviembre de 1860.

Id. id. Declarando bastante el poder otorgado por D. Diego Muñoz Henares, á favor de D. Miguel Medina y García, para que como apoderado instruido le represente en el exámen de las cuentas que tiene rendidas como Contador general de Hacienda de estas Islas y en todos los incidentes á que dicho exámen dé

lugar, así como para que cobre los haberes que al otorgante correspondan y demas que expresa.

Mayo 3. Acordando el abono á la casa consignataria de los Sres. Macleod y Compañía de los pfs. 10'50, importe del flete de 14 cajas de papel sellado y bulas del bienio de 1884-85 conducidas desde Iloilo á esta Capital en el vapor mercante «Butuan», y disponiendo se exija del Administrador de Hacienda de dicha provincia el reintegro de la referida cantidad como responsable de este gasto, por no haber devuelto dichos efectos por la línea de vapores-correos del S. E. del Archipiélago, que con arreglo al artículo 33 del pliego de condiciones tienen la obligacion de verificar este servicio gratis.

Id. 4. Autorizando el giro á la par de pfs. 4400, contra la Administracion de Hacienda pública de Samar, solicitado por D. J. Reyes del Comercio de esta plaza.

Id. id. Id. id. de pfs. 3500, contra la Administracion de Hacienda pública de Pangasinan, solicitado por los Sres. Aldecoa y C.^a, del Comercio de esta plaza.

Id. id. Disponiendo se satisfaga paulatinamente en partidas de á 5000 pesos al habilitado del Batallon de Ingenieros, á medida que la situacion del Tesoro lo permita hasta extinguir la importancia total que representa los libramientos pendientes de cobro, á favor de dicho habilitado.

Id. id. Id. el abono á D. José Luengco de la cantidad de pfs. 20, importe de los derechos satisfechos al aceite de Olivo por impuesto de consumo, con cargo á la Seccion 1.^a cap. 4.^o artículo único del presupuesto vigente.

Id. id. Disponiendo el abono á D. A. Marcaida de la cantidad de pfs. 101'20, importe de los derechos satisfechos al aceite de Olivo, por impuesto de consumo, con cargo al artículo único cap. 4.^o de la Seccion 1.^a del presupuesto vigente.

Id. id. Id. id. á D. José Luengco y Martinez de la cantidad de pfs. 15'28, importe de los derechos satisfechos del impuesto de consumo en una partida de aceitunas, con cargo al artículo único cap. 4.^o de la Seccion 1.^a del presupuesto vigente.

Id. id. Aprobando la escritura de obligacion y fianza otorgada por D. Pedro Pineda, contratista del arriendo del servicio del juego de gallos del 4.^o grupo de la provincia de Iloilo, para garantir dicha contrata.

Id. 5. Disponiendo, con arreglo á la Real orden de 14 de Agosto de 1882 y los decretos del Gobierno general de 16 de Abril y 14 de Junio de 1883, la devolucion y reexportacion de 5000 pesos en plata de cuño mexicanos y españoles, aprehendidos á bordo del vapor «D. Juan», procedente de Hong-kong.

Id. id. Disponiendo se abonen á D. Salvador de la Sierra sus haberes devengados y no percibidos, a razon de sueldo y sobresueldo desde el día 1.^o al 12 de Mayo de 1885 y desde el día siguiente hasta fin de Junio último, como Oficial 4.^o de la Administracion Central de Impuestos directos, en concepto de anticipaciones á formalizar, por corresponder el pago al ejercicio de 1884-85, definitivamente cerrado, con arreglo á la Real orden de 5 de Noviembre de 1860, y á reserva de comprender su importe en el art. 1.^o del capítulo de resultados de la Seccion 5.^a del primer proyecto de presupuesto que se redacte.

Id. 6. Declarando provisionalmente á Mariano P. N. Gomez, Carabinero de 2.^a clase licenciado, con derecho al retiro civil de pfs. 21'24 anuales.

Id. id. Autorizando el abono, en concepto de anticipaciones á formalizar, de las cantidades de \$145'82 6/10 y pfs. 10, importe respectivamente de la gratificacion de escritorio del Comisario de guerra, habilitado en las Islas Marianas, correspondiente á los meses de Noviembre y Diciembre de 1884 y Enero á Mayo inclusive de 1885, y de los pluses devengados por el mismo Comisario en el mes de Junio de 1885.

Id. 7. Declarando suprimido el fielado de efectos timbrados en la provincia de la Union, y disponiendo al propio tiempo la creacion de espendedurías oficiales de dichos artículos en los pueblos de Namagpacan, San Fernando y Agoon, dependientes de la Subdelegacion de Hacienda pública de dicha provincia.

Id. id. Disponiendo el abono á los Sres. Inchausti y compañía, de la cantidad de pfs. 7'91, importe de los derechos satisfechos á una partida de barras angulares, con cargo á la Seccion 2.^a capítulo único artículo 1.^o del presupuesto vigente.

Mayo 7. Id. id. á D. Angel Marcaida de la cantidad de pfs. 82'75, importe de los derechos satisfechos por impuesto de consumo en una partida de aceitunas en frascos, con cargo á la Seccion 1.^a capítulo 4.^o artículo único del presupuesto vigente.

Id. id. Id. id. á los Sres. Ker y Compañía de la cantidad de pfs. 77, importe de los derechos satisfechos por una partida de tejido diáfano de algodón que declararon de más, con cargo á la Seccion 2.^a capítulo único artículo 1.^o del presupuesto vigente.

Id. id. Id. id. á los Sres. Muñoz hermanos y sobrinos, de la cantidad de pfs. 2'28, importe de los derechos satisfechos por impuesto de consumo en una partida de aguardientes, con cargo á la Seccion 1.^a capítulo 4.^o artículo único del presupuesto vigente.

Id. id. Adjudicando á D. Simplicio Lausano la extension de 63 hectáreas, 9 áreas y 16 centiáreas del terreno situado en el pueblo de Rosales, en Nueva Ecija, en la cantidad de pfs. 229.

Id. id. Id. á D. Juan Gayacao el arriendo del servicio del juego de gallos de la provincia de Cagayan, en la cantidad de pfs. 4265.

Id. 8. Disponiendo por convenir al mejor servicio, que el aspirante 3.^o de esta Intendencia, don Simeon Dávivas, que se halla agregado á la Contaduría general de Hacienda, vuelva á hacerse cargo de su destino propietario, sustituyéndole el de igual clase D. Juan Balmori en la misma dependencia.

Id. id. Declarando bastante el poder otorgado en esta Capital por D. Victor Perez Bustillos, á favor de D. Ricardo Bernote, para que cobre los haberes que correspondan al otorgante como Jefe de negociado Contador decano del Tribunal de Cuentas de estas Islas.

Id. id. Id. id. el id. id. por D. Jacinto de Aguenza, á favor de D. Mariano Ferrer, en primer lugar, y en segundo á D. Mariano Javier, para que en nombre del otorgante, cobren los haberes que le correspondan como Oficial 1.^o de Administracion, archivero bibliotecario del Tribunal de Cuentas de estas Islas, y demás que expresa.

Id. id. Id. id. el id. id. por D. Miguel Torres y Pascual, á favor de D. Enrique Fochs, para que cobre los haberes que correspondan al poderdante como Escribano general de Hacienda, y demás que expresa.

Id. 10. Declarando cesante, por faltas cometidas en el servicio, al escribiente de esta Intendencia general, Juan Fernandez, que perciben el sueldo anual de 72 pesos, y nombrando en su lugar á Saturnino Villanueva, que reúne las circunstancias necesarias al efecto.

Id. id. Autorizando las remesas de pfs. 30000 á la Subdelegacion de Basilan, y pfs. 4000 al Gobernador P. M. de Puerto Princesa, solicitado por la Ordenacion de Marina de este Apostadero, para cubrir sus atenciones correspondientes al mes actual, así como los gastos que origine dicho servicio.

Id. id. Id. id. de pfs. 8000, á la Administracion de Hacienda pública de Zamboanga, para cubrir las atenciones del Regimiento núm. 5, así como tambien los gastos que puedan causar dicha operacion.

Id. id. Id. id. de pfs. 7000 á la Administracion de Hacienda pública de Cottabato, para cubrir las atenciones del Regimiento núm. 3, así como los gastos que puedan irrogar dicho servicio.

Id. id. Id. id. de pfs. 6000 á la Administracion de Hacienda pública de Zamboanga, para cubrir las atenciones del Regimiento núm. 2, así como tambien los gastos que puedan causar dicha operacion.

Id. id. Autorizando la remesa de pfs. 900 á la Administracion de Hacienda pública de Cottabato, para cubrir las atenciones de la Pagaduría de transportes en dicho punto, así como tambien los gastos que puedan irrogar dicho servicio.

Id. id. Id. id. de pfs. 10000 á la Administracion de Hacienda pública de Cottabato, para cubrir las atenciones del Regimiento núm. 4, así como los gastos que puedan causar dicha operacion.

Id. id. Id. id. de pfs. 44.000 á la Subdelegacion de Basilan, y pfs. 4.000 al Gobernador P. M. de Puerto Princesa, solicitado por la Ordenacion de Marina de este Apostadero, para cubrir sus atenciones correspondientes al mes de Junio próximo, así como tambien los gastos que puedan causar dicho servicio.

Id. id. Id. id. á la Tesorería general de las existencias sobrantes en las Administraciones de Ha-

cienda pública de Bohol, Cebú, Misamis, Samar y Leyte, así como los gastos que han de irrogar dicha operacion.

Mayo 11. Concediendo noventa dias de licencia, para asuntos propios, á D. José Trapiello, oficial 5.^o Interventor de la Administracion de Hacienda pública de Antique, y agregado, por conveniencia del servicio á la de Camarines Sur; debiendo empezar á contarse desde la fecha en que se embarcó para Antique, y entendiéndose que durante el disfrute de esta licencia no se le reconocerá derecho á haber alguno ni tiempo de servicio.

Id. id. Declarando rescindido el arriendo del servicio del juego de gallos de la provincia de Pangasinan, por abandono del asentista chino Chu-Busieng, y se saque á subasta el mismo el día 26 de Junio próximo, y disponiendo que el resto de la fianza constituida en la Caja de depósitos por dicho contratista se proceda a ingresar definitivamente en el Tesoro, con mas los intereses que ha devengado.

Id. id. Disponiendo el abono á los Sres. Onofré y C.^a de la cantidad de pfs. 17, importe de los derechos satisfechos por unos instrumentos científicos, con cargo a la Seccion 2.^a, capítulo único artículo 1.^o del presupuesto vigente.

Id. id. Id. id. á los Sres. C. Fressell y C.^a de la cantidad de pfs. 12'86, por el reaforo de una partida de sierras de hierro ordinario, con cargo á la Seccion 2.^a capítulo único artículo 1.^o del presupuesto vigente.

Id. id. Id. id. á los Sres. J. Andrews y Compañía, de la cantidad de pfs. 12'75, importe de los derechos satisfechos por una partida de tejido diáfano de algodón que declararon de más por un error involuntario, con cargo á la Seccion 2.^a capítulo único artículo 1.^o del presupuesto vigente.

Id. id. Nombrando á D. Leon Lacsamana para desempeñar la plaza de expendedor oficial de efectos timbrados en la provincia de Tarlac, dependiente de la Administracion de Hacienda pública de la Pampanga.

Id. id. Nombrando á D. Andrés Oscullo para desempeñar la plaza de expendedor oficial de efectos timbrados en el pueblo de Lianga, provincia de Surigao.

Id. 12. Disponiendo que, con aplicacion al artículo 2.^o capítulo 8.^o Seccion 8.^a del presupuesto del corriente año económico 1885-86, se satisfaga el importe de la 3.^a parte que á los fondos generales del Estado corresponde abonar de los haberes del personal de Faros.

Id. id. Id. que se adquiera de la agencia del Hong-kong ó Shanghai, Banking corporation el giro de pfs. 1987'75, sobre Madrid á la orden del Excmo. Sr. Ministro de Marina, para el pago del material de Artillería, con destino al servicio del cañonero «Calamitanes», que en vez de dos que solicita la Marina, por no ser posible verificarlos por una sola vez, á consecuencia de la situacion actual del Tesoro.

Id. id. Autorizando el giro á la par de pfs. 1500, contra la Subdelegacion de Hacienda pública de Nueva Vizcaya, solicitado por D. Fernando Lopez Beanbe.

Id. 14. Disponiendo se facilite á D. Vivencio de la Cruz, recaudador que fué de la contribucion Urbana del pueblo de Mariquina de esta provincia la correspondiente certificacion, en sustitucion de la extraviada carta de pago expedida por la caja de depósitos, importante pfs. 13'54, constituidos en la misma, como fianza de dicho servicio.

Id. id. Id. id. á D. Benito Legarda la correspondiente certificacion, en sustitucion de la extraviada carta de pago, importante pfs. 300, impuestos por el mismo á su favor en la caja de depósitos, como tutor y curador del menor D. Jacinto Boada.

Id. id. Autorizando el giro á la par pfs. 3000, contra la Subdelegacion de Hacienda pública de la Union, solicitado por D. Aquilino Illera.

Id. id. Disponiendo el abono á los Sres. Johnston Gore Boobh y Compañía, de la cantidad de pfs. 50, importe de los derechos arancelarios de unas partidas de cueros para máquinas, con cargo á la Seccion 2.^a capítulo único artículo 1.^o del presupuesto vigente.

Id. 15. Disponiendo, por convenir al mejor servicio, que D. Francisco Saiz, Oficial 4.^o de la Tesorería general, que presta los suyos en la Administracion Central de Rentas y Propiedades, pase en concepto de agregado á la Subdelegacion de Hacienda del Abra.

Id. id. Id. por id. id., que D. Genaro Ruiz

Oficial 5.º Interventor de la Subdelegacion de Hacienda de Mindoro, agregado á la Ordenacion general delegada de Pagos, vuelva á hacerse cargo de su destino propietario.

Mayo 15. Declarando bastante el poder otorgado en esta Capital por D. Agustin Galian y Riquelme, á favor de los Sres. D. Teodoro Revilla, D. Gregorio Ballesteros y D. Bernabé del Rosario, para que juntos, separados, alternos ó indistintamente cobren y perciban los haberes que correspondan al otorgante como Prebendado de esta Sta. Iglesia Catedral. Manila 28 de Mayo de 1886.—Valledor.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el dia 4 de Junio de 1886.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia, el Comandante D. Emilio Herrero.—Imaginaria, otro D. Victor Diaz Martinez.—Hospital y provisiones, Artilleria.—Paseo de enfermos, núm. 1.—Reconocimiento de zacate, Artilleria.—Música en la Luneta, número 1.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Servicio de la plaza para el dia 5 de Junio de 1886.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia, el Comandante D. Victor Diaz.—Imaginaria, otro D. Eustaquio Ripoll.—Hospital y provisiones, Artilleria.—Reconocimiento de zacate, Artilleria.—Paseo de enfermos núm. 1.—Música en la Luneta, núm. 7.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, PROPIEDADES Y ADUANAS DE FILIPINAS.

El dia 30 de Junio próximo y á las diez en punto de mañana, tendrá lugar un concierto público y simultáneo, ante esta Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas, y Subdelegacion de Hacienda de Nueva Vizcaya, con objeto de contratar el servicio de arriendo por tres años del juego de gallos de la mencionada provincia, bajo el tipo de cuatrocientos noventa y tres pesos cincuenta céntimos (\$ 493.50) en progresion ascendente por el trienio de su duracion, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Subdelegacion indicada y en el Negociado respectivo de este Centro.

Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, sellados en papel del sello 3.º en el dia, hora y sitios que arriba se menciona. Manila 27 de Mayo de 1886.—P. S., Florentino Montejo.2

ADMINISTRACION CENTRAL DE CORREOS DE MANILA.

Por el vapor-correo «España», que saldrá de este puerto para Singapore el dia 10 del actual á las nueve de su mañana, esta Central remitirá la correspondencia oficial y particular que hubiere para Europa.

En su consecuencia los certificados se admitirán hasta las doce de la noche del dia 9 y la correspondencia ordinaria hasta las siete de la mañana del dia 10. Manila 4 de Junio de 1886.—Teodoro Robles.

EL INTENDENTE MILITAR DE ESTAS ISLAS,

Hace saber: que no siendo posible por atenciones del servicio celebrar el dia cuatro del actual la segunda convocatoria de proposiciones particulares que se hallaba anunciada para dicho dia al objeto de contratar el aceite de coco y velas de esperma necesarios en dos años para el suministro de las fuerzas de este Ejército, se ha prorrogado dicho acto para el dia doce del corriente á las nueve de la mañana bajo las mismas condiciones aprobadas anteriormente, cuyo pliego puede verse en la Secretaria de esta Intendencia todos los dias no feriados y á los precios límites que se anunciará oportunamente. Manila 2 de Junio de 1886.—P. A.—El Subintendente militar, Manuel de Maroto.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL. Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del tercer grupo de la provincia de Iloilo, bajo el tipo en progresion ascendente de 1400 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo (Intramuros de esta ciudad) esquina á la plaza de

Moriones y en la subalterna de dicha provincia el dia 17 de Junio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello 3.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila 18 de Mayo de 1886.—Enrique Barrera y Caldés.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS. Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de primera clase de este Archipiélago, reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden núm. 454 de 14 de Junio de 1871 y aprobado por Real orden núm. 409 fecha 4 de Mayo de 1880.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 3.º grupo de la provincia de Iloilo, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 1400 pesos anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la espresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion; en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Gaja de Depósitos de la Tesoreria general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 210.ª equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada, que endosará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Trascurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion; se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negarán á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de almonedas, el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar, dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada, dentro de los primeros quince dias en que deba verificarse, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administracion.

La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad para el Jefe de la provincia, que la Direccion general de Administracion Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda. La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligacion del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo, mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la

matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa. Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas, y los que las lleven á cabo, además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda y la tercera infraccion se castigará con veinte y seis pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de beneficencia ó Cárceles públicas.

17. La expedicion de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios, impresos y foliados que se rubricarán por el Jefe de la provincia y se sellarán sobre el talon, de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, espresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias tan pronto como haya espesado las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862 mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legitimidad procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista bajo la multa de cinco pesos no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprehension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadorescillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretacion y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero comun, porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios así como los de la recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Manila 11 de Mayo de 1886.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. O., Cecilio García y Margenat.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila 11 de Mayo de 1886.—P. O., G. a y Margenat.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudacion del arbitrio de matanza y limpieza de reses en las provincias de 1.ª clase.

Table with 2 columns: Item and Price. Por cada res vacuna ó carabao. . pesos. 75; Por cada cerdo 25; Por cada carnero 50

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños, sin que el contratista, ni la Administracion tengan derecho mas que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Manila 11 de Mayo de 1886.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. O., García y Margenat.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del 3.º grupo de la provincia de Iloilo por la cantidad de..... (pfs.) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la Gaceta del dia..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de pfs. 210 pesos.

Fecha y firma.

8ª SEMANA DEL MES MAYO DE 1886.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 16 al 23 del mes de Mayo de 1886, formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

	Existencia en fin de la semana anterior.		Recibido durante la presente.		TOTAL.		Devuelto en esta semana.		Existencia al finalizar la misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
DEPOSITOS EN METALICO.										
Sin interés	87198	81 51	211	18	87409	99 51	100	87309	99 51	
Necesarios	441602	96 61	14690	51	456293	47 61	517	455775	60 41	
Voluntarios	4499740	20 71	78295	05	4578035	25 71	74245	4503790	71	
Provisionales para subastas	33270	72 41	22923		56193	72 41	714	55478	86 41	
Total de los Depósitos en metálico.	5061812	71 61	116119	74	5177932	45 61	75577	5102354	47 11	
DEPOSITOS EN EFECTOS.										
Necesarios	61544	20			61544	20		61544	20	
Provisionales para subastas										
Total de los Depósitos en efectos.	61544	20			61544	20		61544	20	

Manila 24 de Mayo de 1886.—El Jefe de la Sección de Operaciones, Antonio Vazquez.

pesos anuales (pfs. 40'00) y bajo todas las demás condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en el oficio de mi cargo
Manila 1.º de Junio de 1886.—Cuyugan.

Providencias judiciales.

Don Raymundo Puig y Duran, Alcalde mayor y Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Binondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Chua-Siong, chino infiel natural de Chincan en China, soltero, de treinta y un años de edad, de oficio tendero, residente en la calle de Quinta del arrabal de Quiapo, empadronado en la Hacienda pública de esta provincia; para que dentro del término de treinta días contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para los efectos de la causa núm. 6004 que se le sigue por hurto; pues de hacerlo así, le oiré y administraré justicia y en caso contrario, sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Binondo 25 de Mayo de 1886.—Raymundo Puig.—Por mandado de su Sria., Bernardo Fernandez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente chino Yong-Co, para que dentro del término de nueve días contados desde la publicación del presente anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado para prestar su declaración en las diligencias criminales que se siguen contra desconocidos por lesiones; apercibido que de no verificar la presentación del mismo dentro del término marcado, le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Binondo 29 de Mayo de 1886.—Raymundo Puig.—Por mandado de su Sria., Bernardo Fernandez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos ausentes Eusebio Ravanal, un tal Jacinto, y Matias Soblechero todos de oficio sirvientes, para que dentro del término de nueve días contados desde la publicación del presente anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado para prestar sus declaraciones en la causa núm. 6020 que se sigue contra Victoriano Valdés por hurto; apercibidos que de no verificar la presentación de los mismos dentro del término marcado, les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Binondo 26 de Mayo de 1886.—Raymundo Puig.—Por mandado de su Sria., Bernardo Fernandez

Por el presente cito; llamo y emplazo á la testigo Prudencia de los Angeles, para que dentro del término de nueve días contados desde la publicación del presente anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado para prestar su declaración en la causa número 5993 que se sigue contra Juana Estole y otra por hurto; apercibida que de no verificar la presentación de la misma dentro del término marcado, le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Binondo 25 de Mayo de 1886.—Raymundo Puig.—Por mandado de su Sria., Bernardo Fernandez.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de este Juzgado del distrito de Binondo, recaída en la causa núm. 5910 que se sigue contra Anaoleto de Leon y otros por abusos contra particulares: se cita y llama al testigo ausente D. Benito Ignacio vecino de este arrabal, para que dentro del término de nueve días desde esta fecha, se presente en este Juzgado, para declarar en la citada causa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar en caso contrario.

Binondo 2 de Junio de 1886.—Bernardo Fernandez.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de este Juzgado del distrito de Binondo, recaída en la causa núm. 6024 que se sigue contra Gonzalo Villanueva y otro por fuga é infidelidad en la custodia de presos, se cita, y llama al testigo ausente Vicente de la Cruz, indio, natural de Navotas, de treinta y seis años de edad, vecino de Sampaloc empadronado en la cabecera núm. 10, para que dentro del término de nueve días, desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar en la citada causa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar en caso contrario.

Binondo 2 de Junio de 1886.—Bernardo Fernandez.

Don Antonio Micó, Administrador de Hacienda pública y Juez interino por sustitución reglamentaria, de cuyo actual ejercicio, el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Simon Fructuoso Duyot, natural y vecino de Mangaldan de esta provincia, viudo de treinta años de edad, de oficio jornalero y del barangay de D. Felipe Visperas, y Vicenta Rovurto Lopez, indio, natural y vecino de Mangaldan de esta provincia, de oficio jornalera, y del barangay de D. Vicente Barroso, testigo en la causa núm. 8974 por uso de cédula de vecindad agena, para que en el término de nueve días, desde la última publicación del presente en la «Gaceta de Ma-

nila», comparezcan en este Juzgado á prestar declaración apercibidos que de no verificarlo, les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en este Juzgado de Pangasinan á 21 de Mayo de 1886.—Antonio Micó.—Por mandado su Sria., Abraham García García.

Don Francisco de Iriarte, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de la Laguna.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente obrero D. Vicente Olivares del pueblo de San Pedro de Macoris, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para responder los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 5128 que se sigue en este Juzgado por hurto, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, le pararán los perjuicios que en justicia hubiere lugar, se le declare rebelde y contumaz, se entenderán las ulteriores actuaciones con los Estrados del Juzgado y se sentenciará en su ausencia y rebeldía.

Dado en la casa Real de Sta. Cruz á 25 de Mayo de 1886.—Francisco Iriarte.—Por mandado de su Sria., Pedro Natividad.

Don Miguel Tojar y Castillo, Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Tarlac, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de nueve días, contados desde que este edicto se inserte en la «Gaceta oficial» de estas Islas, al chino infiel ausente llama Tila, residente antes en el barrio de Sinait de esta provincia, el cual es de estatura baja, cuerpo regular, negro, color moreno, cara redonda, nariz regular, cejas gruesas, ojos pardos, soltero, de unos 25 años de edad, mas ó menos, y cuyo ausente de la causa núm. 1338 me hallo procediendo sobre hurto; á fin que dentro del mismo término, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de la provincia á contestar los cargos que resultan de aquella. Si así lo hiciere le oiré y administraré justicia, y en caso contrario, sustanciaré en su ausencia y rebeldía, en el proceso entendiéndose con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias y parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 14 de Mayo de 1886.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sria., Juan Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ofendido ausente Servando Mallari, vecino de esta cabecera, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado para declarar en las diligencias que instruyo sobre desaparición del joven Feliciano Mallari, apercibido que de no hacerlo dentro del término señalado, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 22 de Mayo de 1886.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sria., Juan Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos ausentes Catalina Buendia y el llamado Agustín, vecinos del barrio Manibang del pueblo de Angeles de la provincia de Pampanga, para que dentro de nueve días, se presente en este Juzgado para declarar en las diligencias que instruyo por hurto, falsificación de documentos públicos, suposición de nombre, apercibidos que de no hacerlo dentro del término señalado, les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 20 de Mayo de 1886.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sria., Juan Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Laurencio Lampitoc, vecino de Panay en Iloocos, para que dentro de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, presente en este Juzgado para declarar en la causa número 1316 por robo en cuadrilla con lesiones, apercibido que de no hacerlo dentro del término señalado, le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 20 de Mayo de 1886.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sria., Juan Nepomuceno.

Don Mariano Gil Rodriguez Virseda, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Mateo, natural y vecino del pueblo de Dinalupihan, rellante en la causa núm. 1505, seguida contra Miguel Salazar y otro, por hurto; para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, para darle vista del expediente presentado por los procesados, con la espresada apercibiéndole de lo que hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Balanga á 25 de Mayo de 1886.—Mariano Gil.—Por mandado de su Sria., Oficio del Rosario.